



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,  
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

## SUMARIO

**Presidencia**

*Decreto declarando que los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municipal, única competente para conocer de todo lo que respecta a su guarda, conservación y así como en lo que concierne a enterramientos civiles.*

**Administración provincial**

Jefatura industrial.—Anuncio sobre pesas y medidas.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

### Gobierno provisional de la República

**PRESIDENCIA**

**DECRETO**

Los preceptos del nuevo derecho público español en lo que concierne a libertad de conciencia y cultos, tiene derivaciones que alcanzan al supremo momento de la muerte. La pugna civil de nuestro pueblo durante el período constitucional se ha exteriorizado, aun en los actos

de sepelio, entablándose a veces verdaderas luchas en torno a los muertos. Ello obedece a las determinaciones oscuras y viciosas de la Real orden de 18 de Marzo de 1861 y a 8 de Noviembre de 1890; a virtud de ambas, las Autoridades eclesiásticas, en algunas ciudades y pueblos de España, han creído que a ellas correspondía exclusivamente el derecho a guardar las llaves de los cementerios civiles y, en consecuencia, a autorizar los enterramientos de este carácter. Tal medida era origen de que el derecho de los disidentes apareciera públicamente transformado en una sanción, consistente en la privación de enterramiento en sagrado. A su vez, la segunda de las Reales órdenes citadas autorizaba a la Iglesia a decidir ante la muerte del párvulo sobre la sepultura de éste, no a título de derecho, sino de obligación. Esta doctrina es inadmisibile, porque quienes interpretaron la presunta voluntad religiosa del niño con el acto del bautismo son a su vez quienes pueden decidir con autoridad en su enterramiento. Más los conflictos perduran, y en el espacio de breves días se han presentado con carácter apremiante varios casos a la resolución del Gobierno.

Para coordinar transitoriamente la nueva situación de derecho público creada por la República con cuanto atañe a la política de Cementerios, el Presidente del Gobierno provisional, a propuesta de los Ministros firmantes, decreta:

Artículo 1.º Los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municipal, única competente para conocer de todo lo que respecta a su guarda, conservación y así como en lo que concierne a enterramientos civiles.

Artículo 2.º La sepultura que haya de darse a los que no alcanzan la edad para testar corresponde determinarla a los padres de familia o, en su caso, a los tutores.

Artículo 3.º La voluntad expresada del difunto o, en su defecto, la interpretación que de ella hicieren sus familiares o causahabientes, será la que decida inapelablemente del carácter del enterramiento, con arreglo al Decreto de 22 de Mayo del corriente año, sin que precise la abjuración pública y solemne.

Artículo adicional. Las Autoridades civiles prestarán todo género de apoyo a quienes les requieran para que se dé cumplimiento a este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de Ju-

lio de mil novecientos treinta y uno.  
—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—  
El Ministro de Justicia, Fernando  
de los Ríos Urruti.—El Ministro de  
la Gobernación, Miguel Maura.  
(Gaceta del día 10 de Julio de 1931)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### JEFATURA INDUSTRIAL

#### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de Riaño, dará comienzo el día 24 de Julio.

Por el Sr. Ingeniero Jefe, se determinarán los días y horas en que hayan de abrirse las oficinas eventuales en cada uno de los distintos Ayuntamientos.

León, 13 de Julio de 1931.

El Gobernador civil interino,  
*Telesforo Gómez Núñez*

\*  
\*\*

La comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, en los Ayuntamientos del partido judicial de Riaño se verificará en los días y horas que a continuación se expresa:

Riaño, el 24 de Julio, a las diez.

Oseja de Sajambre, 24 de idem, a las diez y seis.

Posada de Valdeón, 27 de idem, a las diez.

Acebedo, 28 de idem, a las nueve.

Maraña, 28 de idem, a las once.

Burón, 28 de idem, a las catorce.

Boca de Huérgano, 29 de idem, a las diez.

Pedrosa del Rey, 29 de idem, a las quince.

Prioro, 29 de idem, a las diez y seis.

Valderrueda, 30 de idem, a las diez.

Renedo de Valdetuejar, 30 de idem, a las catorce.

Prado de la Guzpeña, 30 de idem, a las diez y seis.

Cistierna, 31 de idem, a las diez.

Sabero, 31 de idem, a las diez y seis.

Crémenes, 1.º de Agosto, a las diez.

Reyero, 1.º de idem, a las catorce.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y que éstas a su vez, lo haga saber a los interesados, en virtud de precepto reglamentario.

León, 13 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nieva.

## Recaudación de contribuciones de la provincia de León

### Zona de la capital

Don Rafael Valdés Quintero, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de dicha Zona.

Hago saber: Que por providencia de fecha 2 de Enero del año 1930, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra don Adolfo López y Federico Muñoz, los cuales fueron notificados en el BOLETIN OFICIAL núm. 120 de 31 de Mayo de 1930, por débitos de contribución Urbana, ha sido declarada la venta en pública subasta, de los bienes embargados a dichos señores que a continuación se detallan.

Un solar, sito en esta capital, a la calle de Pérez Galdós, señalado con los núms. 2 y 4, con una superficie de diez y ocho metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha, entrando, casa núm. 1 de la calle de La Paloma; Izquierda, casa de Jacinto Casado y fondo, casa núm. 3 de la calle de La Paloma.

Su valor para la subasta es de 40 pesetas, cuyo acto, tendrá lugar en la sala del Consistorio Viejo, sito en la Plaza Mayor de esta capital, el día 30 de Julio del corriente año, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización citada.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que los deudores o sus causabientes pueden librar la finca descrita hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen en la mesa presidencial el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que se intenta rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.º La referida finca carece de título por lo que el rematante o adjudicatario tendrá que conformarse con la certificación de la referida subasta.

León, 11 de Julio de 1931.—El Arrendatario, Marcelino Mazo.—El Recaudador, R. Valdés.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Trabadelo

Hallándose servida interinamente por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Municipio, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, por término de treinta días, que habrán de empezar a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se hace contar que este Municipio consta de 2.010 habitantantes de hecho, corresponde a la 4.ª categoría y está dotada con 1.500 anuales y el 10 por 100 de esta suma en concepto de gratificación; que el número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, es de 20 en el corriente año, pudiendo elevarse este número hasta el que autorizan las disposiciones vigentes.

Los concurrentes habrán de ser españoles, mayores de edad, de buena conducta, sin antecedentes

peñales y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata, circunstancias que justificarán con las correspondientes certificaciones que acompañarán a la solicitud que deben dirigir al Sr. Alcalde.

Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal los establecidos en el apartado c) del artículo primero del Reglamento de ingreso y provisión de las plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925 y el haber prestado servicios interinos en este Ayuntamiento cuya preferencia apreciará libremente la Corporación al resolver el concurso.

El nombrado tendrá los deberes y derechos señalados en el Reglamento orgánico de funcionarios técnico-facultativos aprobado por este Ayuntamiento y además la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y cuantas órdenes emanen de la superioridad de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

Trabadelo, 15 de Junio de 1931.  
—El Alcalde, Pedro Gómez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### *Juzgado de primera instancia de León*

Don Félix Castro González, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Ricart y Guitart, contra D. Antonio García Ballesteros, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León a uno de Julio de mil novecientos treinta y uno; el Sr. D. Angel Barroeta y Fernán-

dez de Liencres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes; de la una y como demandante, D. José Ricart y Guitart, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Nicanor López y dirigido por el Letrado D. Alvaro Tejerina, y de la otra y como demandado, D. Antonio García Ballesteros, también mayor de edad y de la misma vecindad, que ha sido declarado en rebeldía por no haberse personado dentro del término legal, en reclamación de diez mil doscientas veintiséis pesetas noventa y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, intereses y costas, y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución, y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes del demandado don Antonio García Ballesteros, vecino de esta ciudad, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. José Ricart y Guitart, de la cantidad de diez mil doscientas veintiséis pesetas con noventa y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales de dicha suma, gastos y costas, en todas las cuales condeno al ejecutado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Barroeta. — Con rúbricas.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Antonio García Ballesteros, pongo el presente en León a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno. Doy fe. — Félix Castro. — El Secretario Judicial, P. H. Pedro Blanco.

O. P. — 416.

### *Juzgado de primera instancia de La Vecilla*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción del partido de La Vecilla

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de siete gallinas, de las cuales son cinco negras, una parda y otra roja y un gallo encarnado, desaparecidas de casa de Angel Luis Fernández, vecino de Yugueros, en la noche del 24 al 25 de Junio último, poniéndolas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima procedencia, así como quien resultare autor de la sustracción, todo ello a los fines del sumario número 41 de 1931, sobre hurto.

Dado en La Vecilla, a 10 de Julio de 1931. — Gonzalo F. Valladares. — El Secretario, Carmelo Molins.

\* \* \*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción del partido de La Vecilla.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de unas cuarenta pesetas en monedas de plata y calderilla, una maleta nueva de regular tamaño, color café obscuro y seis camisas de hombre, de clase buena de diferentes colores, desaparecidas de casa de Antonio Viñuela Viñuela, del pueblo de La Vid, en la noche del 9 de Junio último, poniéndolos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima procedencia así como a quien resultare autor de la sustracción.

Dado en La Vecilla, a 10 de Julio de 1931. — El Juez de primera instancia, Gonzalo F. Valladares. — El Secretario, Carmelo Molins.

3465

*Juzgado municipal de Carucedo*

Don Ricardo Bello González, Juez municipal de Carucedo.

Por el presente hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Gerardo de Olego Gómez, contra Socorro, Aurora, Camilo, e Isolina Ramos Cobo y el marido de Aurora, Teófilo Santos Morán, declarados éstos en rebeldía sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas, a cuyo pago y costas han sido condenados los rebeldes y a petición del actor se sacan a pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

1.<sup>a</sup> Tierra secana, en término de La Barosa, al sitio del Regueiral, con dos nogales, de hacer seis áreas, linda: Este, de Nemesio Bello y otros; Sur, monte común; Oeste, con más de Matías Vila y Norte, arroyo; tasada en cuarenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra, en dicho término y sitio del Barrio de la Iglesia, del pueblo de La Barosa, de hacer una área, linda: al Este y Norte, con accesorio de casa de D. Arturo Bodelón; Sur, camino servidumbre de dicha casa y Oeste, calle pública, tiene dos nogales; tasada en setenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra, en dicho término y barrio, de hacer seis centiáreas, linda: Este y Sur, con propiedad de Manuel Bello; Oeste, Valentín Alvarez y Norte, calle pública, con un nogal; tasada en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Una viña, en dicho término y sitio de la Prediguera, en Longandreda, de hacer cuatro áreas, linda: Este, más de Francisco Bello; Sur, Josefa Alvarez; Oeste, Ceferina Bello y Norte, Hermógenes Ramos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra viña, en dicho término y sitio de la Fuente de la Ladeira, de hacer tres áreas, linda: Este, Lisardo Alonso; Sur, Paciano Bello; Oeste, Jacinto Rodríguez y Norte, Lisardo Alonso; tasada en doscientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Tierra, en Chau de la Mata, a igual término, de hacer cuatro

áreas, linda: Este, con viña de Isaac Merayo; Sur, tierra de Matías Vila; Oeste, de Jacinto Rodríguez y Norte, Nemesio Bello; tasada en ciento treinta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra, en dicho término y sitio de la Costa, de hacer una área, linda: Este, Melchor Valle; Sur y Norte, Gerardo Olego y Oeste, pared; tasada en diez pesetas.

8.<sup>a</sup> Tierra, en dicho término y sitio de Llamazal, de hacer una área y cuarenta centiáreas, linda: Este, Atanasio Bello; Sur, camino; Oeste Valentín Alvarez y Norte, Fidel Rodríguez; tasada en ochenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Terreno, destinado a monte, en igual término y sitio de las Predices, de hacer veinticinco áreas, linda: Este, Manuel Bello; Sur, camino público; Oeste y Norte, terreno de Laurentino Voces; tasado en veinte pesetas.

10. Tierra secana, en término del Carril, al sitio de la Quinteira Paleira, de hacer nueve áreas, linda: Este, de Albino Gómez; Sur, Matías Vila; Oeste, Teodoro Bello y Norte, Ceferina Bello; tasada en trescientas pesetas.

11. Tierra secana, en dicho término y sitio de las Largas de la Quintera, de hacer tres áreas, linda: Este, de Manuel Bello; Sur, de Isaac Merayo; Oeste, de Gerardo Olego y Norte, de Matías Vila; tasada en ciento noventa pesetas.

12. Otra, en dicho término y sitio de la Canal Bella, de hacer una área y cincuenta centiáreas, linda: Este, Amadeo Olego; Sur, de José Voces; Oeste, Jacinto Rodríguez y Norte, Paciano Bello; tasada en ochenta pesetas.

13. Terreno, con castaños, en dicho término, al Campo de la Carreira, hace cincuenta centiáreas, linda: Este, camino y los demás puntos con terreno comunal del pueblo; tasada en diez y seis pesetas.

14. Tierra, en dicho término y sitio del camino del Carballedal, de una área de mensura, con castaño, linda: Este, Albino Gómez; Sur, Lisardo Alonso; Oeste, Pedro Escuredo y Norte, camino público; tasada en catorce pesetas.

15. Un terreno, en dicho término y sitio del camino de Chau de Madeira, de hacer una área, linda: Este y Sur, con propiedades de José Méndez; Oeste, de Fidel Rodríguez y Norte, de Elías Escuredo; tasada en setenta pesetas.

16. Tierra, en dicho término y sitio de la Cabana, de hacer dos áreas, con cuatro castaños, linda: Este, con Lisardo Alonso; Sur, Paciano Bello y otros: Oeste, Fidel Rodríguez y Norte, Benigna Rodríguez; tasada en doscientas treinta pesetas.

17. Otra, en dicho término y sitio del Carballedal, de hacer una área, linda: Este, Lorenzo Bello; Sur, Juan Valle; Oeste, Jacinto Rodríguez y Norte, Melchor Valle; tasada en setenta pesetas.

18. Otra, en dicho término y sitio antes expresado, de hacer una área, linda: Este, Lisardo Alonso; Sur, Juan Valle; Oeste, Josefa Alvarez y Norte, José Méndez; tasada en treinta pesetas.

19. Otra, en término de Barosa y sitio del Souto, de hacer cuatro áreas, linda: al Norte, de Zacarías López; Este, Enrique Ramos; Sur, Bernardino Bello y Oeste, Francisco Bello; tasada en cuarenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el día treinta del próximo mes del Julio, a las catorce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, que sita en la calle de la Carretera, número 3; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se consigne previamente el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado, se advierte no existen títulos de propiedad sobre dichos inmuebles y por lo tanto el rematante habrá de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en el Juzgado municipal de Carucedo, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Ricardo Bello.—P. S. P.: El Secretario, Eugenio Fernández.

O. P. — 415.

Imp. de la Diputación provincial.